



# Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-168-2024

Guatemala, 12 de agosto de 2024



*[Handwritten signature]*  
12/08/2024  
09:40

Licenciado  
Rodrigo Antonio Pellecer Rodríguez  
Comisión de Transparencia y Probidad  
Congreso de la República  
Su Despacho.

Estimable Licenciado Pellecer:

Es grato dirigimos a usted, con un atento saludo de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 54 folios con la información y documentación del mes de julio del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.



Atentamente,  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**RECIBIDO**  
14 AGO 2024

HORA: 08:50 No. DE HOJAS:  
REDBO POR:

Adjunto lo indicado  
en Unidad de Información Pública  
Archivar

RH/yacc

*[Handwritten signature]*  
M. Sc. Roberto Moroy  
Jefe de la Unidad de Planificación  
y Modernización Institucional  
Ministerio de Energía y Minas

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona II, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



## Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-167-2024

Guatemala, 12 de agosto de 2024

Licenciado

Julio Héctor Estrada Domínguez  
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda  
Congreso de la República de Guatemala  
Su Despacho



Estimable Licenciado Estrada:

Es grato dirigimos a usted, con un atento saludo de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 54 folios con la información y documentación del mes de julio del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

M. Sc. Roberto Monroy  
Jefe de la Unidad de Planificación  
y Modernización Institucional  
Ministerio de Energía y Minas

Adjunto lo indicado  
de Unidad de Información Pública  
Archivo

RM/ya

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-76, zona 11, Las Cárnicas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



# Ministerio de Energía y Minas

OFI-PPTO-UDAF-525-2024  
Guatemala, 12 de agosto de 2024

**Licenciado**  
**Roberto Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional**  
**Ministerio de Energía y Minas**

**Licenciado Monroy:**

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de julio de 2024.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

*[Handwritten Signature]*  
**Israel Barrios Mendoza Velásquez**  
Coordinador de Presupuesto UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



*[Handwritten Signature]*  
**Lic. Néstor Galindo Leiva Guzmán**  
Jefe UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



Unidad de Planificación y Modernización Institucional  
**RECIBIDO**

Hora: 10:57 Firma: *[Signature]*  
Ministerio de Energía y Minas

C.c. Archivo



# Ministerio de Energía y Minas

## Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

**Inciso f)** Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

*El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)*

*Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.*

  
 Lic. Hector Galileo Leiva Guzman  
 Jefe UDAF  
 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS





## Ministerio de Energía y Minas

### Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

**Inciso h)** Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

*El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.*

*(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").*

  
 Licio Galileo León Guzmán  
 Jefe UDAF  
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





# Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

12 AGO 2024

RECIBIDO  
HORA: 7:14 Firma: [Signature]

04

OFI-DGA-AC-819-2024

Guatemala, 08 de agosto de 2024

**Licenciado**  
**Héctor Galileo Leiva Guzmán**  
**Jefe de la Unidad de Administración Financiera**  
**Su Despacho**

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

12 AGO 2024

RECIBIDO  
HORA: 8:05 Firma: [Signature]

Licenciado Leiva:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de julio 2024, siendo lo siguiente:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 4,000.00	Q 48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomas de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Flores, Petén	Q 4,000.00	44,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Quetzaltenango	Q.3,372.00	Q.26,976.00	Dirección General de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

  
 LICDA. Delfina de Jesús Rodríguez Fajardo  
 Coordinadora Área de Compras  
 Ministerio de Energía y Minas



  
 Lic. Giancarlo Melini Ruano  
 Director General  
 Dirección General Administrativa  
 Ministerio de Energía y Minas



OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



Ministerio de  
**Energía y Minas**  
**UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**

OFI-URH-864-2024

Guatemala, 08 de agosto de 2024

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe Unidad Administrativa Financiera -UDAF-

Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de Energía y Minas  
 Unidad de Administración Financiera  
 Área de Presupuesto

09 AGO 2024

RECIBIDO

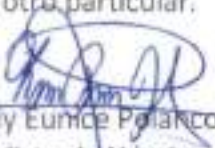
Here: S.O.F. Firma: M. León

Estimando Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de julio 2024, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".


Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular.

  
 Kelly Eunice Polanco Juárez  
 Analista de Nómina  
 Unidad de Recursos Humanos



Vo. Bo.

  
 Lcda. Yelmy Yadira de León Rivera  
 Jefe de Unidad de Recursos Humanos  
 Ministerio de Energía y Minas



CC: Archivo  
 Anexo: 44 hojas  
 MRST/kapj

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS						
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS						
CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"						
LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORIA EN JULIO 2024						
No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación		Fecha Reseñón o Finalización
				Inicio	Final	

  
Kelly Eunice Pineda Pérez  
Asesista de Nómina  
Unidad de Recursos Humanos



Vo. Bo. Licda. Yelitza Ydígora de León Rivera  
Jefe Unidad de Recursos Humanos  
Unidad de Recursos Humanos





# Diario de Centro América

DESARROLLO DE LA ECONOMÍA Y EL COMERCIO EXTERNO

AERÓFOTOS 48 y 49 - 11 de octubre de 2022 - 10:22 - [www.dca.gob.gt](http://www.dca.gob.gt)

### INDICACIÓN EN CONTRA

ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022	Página 1
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 355-2022	Página 4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 356-2022	Página 7
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 357-2022	Página 9
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 358-2022	Página 9
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 359-2022	Página 11
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 360-2022	Página 12
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 361-2022	Página 13
PUBLICACIONES VARIAS	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 362-2022	Página 14
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 363-2022	Página 15
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 364-2022	Página 16
ANUNCIOS VARIOS	
Ministerio de Educación	Página 25
Ministerio de Salud	Página 26
Ministerio de Agricultura	Página 27
Ministerio de Energía	Página 28
Ministerio de Medio Ambiente	Página 29
Ministerio de Transportación	Página 30
Ministerio de Trabajo	Página 31
Ministerio de Vivienda	Página 32
Ministerio de Turismo	Página 33
Ministerio de Cultura	Página 34

## ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022



### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

#### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022

Guatemala, 11 de octubre de 2022

Acuerdo Gubernativo: El Honorable Consejo y Normas para la Administración de las Bajas y el Organismo Ejecutivo, en caso de las Bajas Económicas y Adhesiones al Estado, conforme a lo que la Ley de Servicio Civil, por el Decreto 14-2015, establece.

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 146 de la Constitución Política de la República establece, entre otros, que el personal del Estado y sus dependencias y organismos autónomos, así como el personal que presta servicios al Estado, se rigen por la Ley de Servicio Civil, en concordancia con lo que se establece en el artículo 147 de la Constitución Política de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35 de la Ley N.º 14-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que los procedimientos de las Juntas de Selección y Selección Pública se rigen por la Ley de Selección Pública y que el personal que presta servicios al Estado se rige por la Ley de Servicio Civil, en concordancia con lo que se establece en el artículo 147 de la Constitución Política de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 de la Ley N.º 1-78 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Selección Pública, establece que los procedimientos de Selección Pública se rigen por el Consejo de Selección, que tiene el carácter de organismo autónomo que depende de la Junta de Selección Pública y los datos de personal que prestan servicios al Estado se rigen por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo que se establece en el artículo 147 de la Constitución Política de la República. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N.º 14-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la Comisión Nacional de Servicio Civil, en concordancia con el Ministerio de Finanzas Públicas, es la encargada de administrar el personal que presta servicios al Estado, en concordancia con lo que se establece en el artículo 147 de la Constitución Política de la República.

#### DE ACUERDO:

Se acuerda que las Bajas y las Adhesiones al Estado se rigen por la Ley de Selección Pública y que el personal que presta servicios al Estado se rige por la Ley de Servicio Civil, en concordancia con lo que se establece en el artículo 147 de la Constitución Política de la República.





2 48

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66-2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que en el orden del Estado veía por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el pago y disfrute de los derechos laborales por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a mejorar el rendimiento de la fuerza de trabajo de las diversas instituciones, entidades y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que con el propósito expresado en el precedente artículo, se dio a la Asamblea Legislativa Decreto Número 54-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil que otorga el aumento salarial a los miembros del Magisterio Nacional así como a partir del mes de mayo del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y rigen la actividad pública, es procedente aplicar esta asignación a favor de los demás trabajadores suaves del Organismo Ejecutivo, otorgándose en todo, deplando deplando en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

Se ejerció de los funciones que le confiere el artículo 132, incisos c) y a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar un sueldo a partir del mes de febrero del año dos mil, un pago mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q200.00) a los trabajadores suaves del Organismo Ejecutivo, comprendidos con base a los artículos 021 "Personal Permanente", 021 "Personal Suplementario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el tratamiento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Decreto Gubernativo Número 64-2000 de fecha 21 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar una asignación a partir del mes de febrero del año dos mil, en favor de los miembros de DOSCIENTOS QUETZALES (Q200.00) al sueldo del personal suave al cual se aplica el artículo 021 "Suavos".

Artículo 3. Los sueldos que piden en esta ordenanza se otorgarán a partir del mes de febrero de cada año, a menos de lo que disponga la ley.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

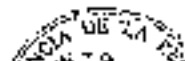
Artículo 4. El tipo racimo que se establece en el presente Acuerdo, en forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, descuentos, gravámenes o embargos; tampoco se tendrá en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios causafutarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la ejecución del acuerdo que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada, resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del día de febrero del año de mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE.



DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Constitución de la Rep. el Congreso y la Comisión de Estudios de la Reforma Agraria, mediante el 30 de mayo de 2001 en el Coordinador de Asesoría Legal (CAL), en conjunto y mediante el "CAO" de la Comisión de Asesoría Legal de la Asamblea de Promotores de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en la sesión celebrada el 27 de mayo de 2001 y el 30 de mayo de 2001, se acordó que se proceda a la expedición de la Ley que se crea el Poder Judicial, a fin de mejorar el sistema de justicia y garantizar el acceso a la justicia de la población, en especial de las personas de escasos recursos económicos, con el fin de lograr un sistema de justicia más eficiente, transparente y accesible para todos los ciudadanos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo de la Constitución de la Rep. el Poder Judicial debe ser autónomo y dependiente del Congreso, y que el Poder Judicial debe estar integrado por un Poder Judicial Central y un Poder Judicial Local, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo de la Constitución de la Rep. y el Artículo Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), se crea el Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo de la Constitución de la Rep. y el Artículo Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

CONSIDERANDO:

Que la creación del Poder Judicial es un acto de soberanía que corresponde al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo de la Constitución de la República.

POR TANTO:

En virtud de lo establecido en el Artículo Segundo de la Constitución de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se crea el Poder Judicial de la República de Guatemala, en conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo de la Constitución de la República y el Artículo Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), que establece la estructura, organización, atribuciones y procedimientos de este Poder Judicial.

El Poder Judicial de la República de Guatemala tiene su sede en la ciudad de Guatemala. El Poder Judicial de la República de Guatemala es un organismo autónomo y dependiente del Congreso de la República de Guatemala. El Poder Judicial de la República de Guatemala es el encargado de administrar justicia en nombre de la Nación Guatemalteca.

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
 DEPARTMENT OF JUSTICE  
 WASHINGTON, D. C. 20535

NAME	ADDRESS	DATE OF BIRTH	EDUCATION	EMPLOYMENT	REMARKS

This report contains information which is confidential and should not be disseminated outside the Bureau and the field office to which it was assigned.

**ARTICLE 2**

The following information was obtained from the records of the Bureau of the Federal Bureau of Investigation, Department of Justice, Washington, D. C. 20535.

**ARTICLE 3**

The following information was obtained from the records of the Bureau of the Federal Bureau of Investigation, Department of Justice, Washington, D. C. 20535.

**ARTICLE 4**

The following information was obtained from the records of the Bureau of the Federal Bureau of Investigation, Department of Justice, Washington, D. C. 20535.

**ARTICLE 5**

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
 DEPARTMENT OF JUSTICE  
 WASHINGTON, D. C. 20535



SECRETARIO DEL CONGRESO FEDERAL

(1) 11/10/23

Para la consideración de las acciones y medidas que deba adoptar el Congreso Federal para que el Poder Judicial de la Federación (PJF) sea el órgano que ejerza el control de constitucionalidad de los actos de autoridad, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de independencia, imparcialidad y publicidad que rigen a este Poder Judicial.

ARTICULO 6.

Se crea el Poder Judicial de la Federación (PJF) con sede en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a partir del día 1 de mayo de 2023.

ARTICULO 7.

El Poder Judicial de la Federación (PJF) es un órgano independiente que ejerce el control de constitucionalidad.

PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SE ORGANIZA EN UN TRIBUNAL CENTRAL Y CINCO TRIBUNALES COLEGIADOS EN LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, QUERETARO, PUEBLA, VERACRUZ Y YUCATAN.

SECRETARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LUIS ALBERTO DOMESTICO CASTAÑO  
SECRETARIO

EDUARDO MORALES MORALES  
SECRETARIO

EDUARDO MORALES MORALES  
SECRETARIO

SECRETARIO

EDUARDO MORALES MORALES

Este documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente. El original se encuentra en el archivo de este expediente. Este documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente. El original se encuentra en el archivo de este expediente.

Página 39

DECRETO DEL GOBIERNO DE 1951

(1) *Ministerio*

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Firma

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONIFICACIÓN PROFESIONAL  
ACUERDO GUBERNATIVO 127-80\*

PALACIO NACIONAL - Guatemala, 28 de febrero de 1980  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, es establecida como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos;

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario implementar la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente; lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores;

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en algunas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todas las aspectos relacionados con la misma prestación;

PORTANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 163 (frases e) y k) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

ACUERDA:

\* Acuerdo en el Consejo de Ministros el 28 de febrero de 1980.

ORGANIZACIÓN DE SERVICIO CIVIL

Artículo 3. Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensual, el monto de la Beneficiación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que ingresen como requisito mínimo independiente, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el p. SRC requiere. La Beneficiación Profesional se otorgará a la persona por concepto de Beneficiación de Emergencia.<sup>2</sup>

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Beneficiación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I  
Las personas que ocupen puestos equivalentes de no nivel y que pertenezcan al Servicio Ejecutivo de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y las que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Beneficiación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II  
Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Beneficiación Profesional siempre que la misma autoridad de la Entidad que se trate requiera, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trata tiene como requisito mínimo independiente ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y al resultado de dicha Oficina fuera favorable, la sumatoria a donde correspondiera para que la Beneficiación se haga efectiva.

III  
Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, podrán otorgar la Beneficiación Profesional a sus personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos mínimos al grado profesional y colegiados activos.

IV  
La Beneficiación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensual, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

<sup>1</sup> Ley de Servicio Civil, Ley No. 1 del Decreto 41-85 que modifica el Decreto 44-85 del Congreso de Guatemala, Ley de Constitución 32ª del  
<sup>2</sup> Una resolución previene en el artículo 1º, inciso 2 del Decreto Gobernación No. 743-87, publicado en el Boletín de la Corte Suprema el 2 de septiembre de 1987.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

desempeña un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Beneficiación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.

V

Las relaciones laborales de las dependencias del Gobierno Central y los Entes de Descentralización o Autonomía, serán responsables de que la Beneficiación Profesional se otorgue únicamente a las personas que, conforme las normas aplicables, tengan derecho a la misma. Las personas que en consecuencia a (f) las normas hubieren percibido la Beneficiación Profesional, deberán reintegrarse cuando indefectivamente en el momento de establecerse la igualdad de género.

VI

La Beneficiación Profesional no se otorgará en caso de: pago de tiempo extraordinario trabajado, salidas de beneficio ocasionales, actualizaciones o jubilaciones de cualquier naturaleza incluidas las que se otorgan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otros beneficios laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiere o recupera su condición de colegiado bajo el régimen de un mes calendario, tendrá derecho a la beneficiación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar los operaciones corrientes y presupuestarias, que se derivan de la operación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 20 de diciembre de 1978 y los siguientes: 025-85, 171-86, 441-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uso de mes de noviembre de 1988 y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO  
Licenciado ROBERTO VICENTE CARRICHO GONZALEZ  
Vicepresidente de la República

COMUNICACION DE SERVIDOR PNL

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GOBIERNATIVO 528-92

Palacio Nacional, Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de eficiencia con el propósito de cumplir con sus deberes y obligaciones de desempeño en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos asumidos por la Comisión de Alto Nivel que representa al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenida con las representativas de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos especiales por antigüedad que les permita desempeñar con alta eficiencia las funciones inherentes a sus puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución del Estado y la Constitución Municipal del país, debe darse cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es necesario crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país.

CONSIDERANDO:

Que, con base a lo acordado, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se crea el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regulan su aplicación.

Publicado en el Diario de Centro América el 18 de octubre de 1992.

## OFICINA JUDICIAL DE SERVICIO CIVIL

## PORTAJO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 inciso e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

## EN CONSEJO DE MINISTROS

## ACUERDA:

**Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD".** Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de preferencias, y aquellos contemplados en el Decreto 1485 del Congreso de la República Ley de Catalogación y Organización del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los reglamentos presupuestarios 011, 021, 022, 023, 041 y 049, una asignación por año de servicios, la cual tendrá efecto a partir del 1 de junio de 1989, y se beneficiará en el momento que se encuentre con la suma de estos para pagar su jubilación.

**Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA:** La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se otorgó en convenio de fecha 21 de julio de 1982, celebrada entre los representantes de las organizaciones judiciales del Estado la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objeto principal consistió en reconocer a los servidores públicos el tiempo que prestan sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

**Artículo 3. DE LA ESCALA.** El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACIÓN MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 95.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 120.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 150.00

**Artículo 4. ORGANIZAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD".** Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse los siguientes puntos:

\*Ver Definición de Beneficio Previdente otorgado con anterioridad.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

I  
El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupen un puesto en la administración pública, usando como fundamento para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio intermitente, de la siguiente manera: el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cómputo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, a quienes respectivamente funciones, cubren para el efecto, deberán al día, mes y año del inicio de la relación intermitente de labores de cada trabajador en un libro de control de personal, lo que será proporcionado por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia a instancia del personal de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los dependientes vinculados al mismo, estarán obligados a llevar un control regular de la fecha de inicio de las sesiones de sus labores.

IV

Cualquiera persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia a donde el trabajador preste el mayor número de años de tiempo de servicios intermitentes.

V

Las personas que sean beneficiarias, pensionadas, reservadas o recontratadas<sup>1</sup> a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán disfrutando el "Bono por Antigüedad" en forma intermitente, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los artículos aplicados de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorga al personal que labora en las dependencias presupuestadas 021, 022, 023, 041 y 048,<sup>2</sup> es adicional a la remuneración especial cada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

<sup>1</sup> Ver artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Servicio Civil.  
<sup>2</sup> Ver artículo 10 del Reglamento de Prestaciones Laborales.



## OPINIA NACIONAL DE DENNDO 2011

## VU

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de licencia extraordinaria, vacaciones, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.<sup>4</sup>

## VI

Los trabajadores que perciben el "Bono por Antigüedad", dejarán de pagar cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Admisión Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Registro Nacional, contemplado en el Decreto 1455 Ley de Organización y Régimen del Registro Nacional.

## IX

Los trabajadores a los que se otorgó licencia sin goce de salario o que sean suspendidos por sus faltas por aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que cubra tal sanción.<sup>5</sup>

## X

El "Bono por Antigüedad" se continuará otorgando en los siguientes casos:

- a) Licencia legal incurso por enfermedad;
- b) Trabajadores que por su tratamiento por enfermedad común o accidentada hubieran sido hospitalizados;
- c) Goto de vacaciones de estudio;
- d) Licencias o permisos con goce de salario;
- e) Vocaciones.

## XI

El trabajador que antes de cumplir 18 años de servicios interrumpidos de estudios, y como consecuencia de no haber comprendido en una escuela establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de esta

<sup>4</sup> Ver artículo 1º del Decreto 81-45 del Congreso de la República que modifica el Decreto 22-55 del Congreso de la República, Ley de Organización y Régimen del Registro Nacional.  
<sup>5</sup> Ver Artículos 61 numeral 6) y 74 de la Ley de Organización y Régimen del Registro Nacional.

OPINION NACIONAL DE SERVIDO CIVIL

Acuerdo, recibirá por concepto de dicho préstamo el monto que le corresponde condecora a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

21

Cuando una persona que por Presión Civil del Estado, reintegre a desempeñar un puesto dentro del Cuadrante Igualitario para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendiente a otorgamiento de "Bono por Antigüedad", se le tomara en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

**Artículo 5. PROMOCIONES.** Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo cobre más de un "Bono por Antigüedad", en caso de la preparación de el presente Acuerdo, deberá cobitar el porcentaje en forma integral, en caso contrario, el Ejecutivo podrá reducir las págas siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promoverse las acciones legales que correspondan.

**Artículo 6. EXCEPCIONES.** Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que hayan pasado en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1435 del Congreso de la República y otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen otorgada una identificación profesional, así como el Magisterio de la Oficina Nacional y cualquier otra entidad que otorga dicha identificación y está sujeta por disposiciones legales, comunes o propias colectivas de condiciones de trabajo celebradas con los trabajadores.

**Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS.** La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Continuidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

**Artículo 8. PRESCRIPCIÓN.** Los sueldos y derechos devueltos del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

**Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR INMUNE\*** En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, ante el juez competente, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tiene derecho hasta el día de su fallecimiento. A lo cual debe de acompañarse:

1. Certificación de la parte de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que respalden el patrimonio del cónyuge con el causante.

\*Ver Artículo 75 como párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación o constancia de servicios ininterumpidos y convalidación otorgada por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el modo de cuenta por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y día al cual corresponde.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concuerden con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quien tendrá a su cargo la revisión y verificación de los datos y con él mismo trámite cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quien iniciará el pago del "Bono por Antigüedad", en el estado de pago mensual ordinario.

El mismo procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieren el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estados de ferre de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EMISORES: Los expedientes que proceden a las oficinas de este Acuerdo Guatemalteco, no deben volver interpretativa y no podrán ser otorgados con marcado al contenido y alcance de dichos acuerdos.

Artículo 12: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RICHARD ATKINHEAD CASTILLO  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Guaymas, 27 de agosto de 2013.

EL VICE-MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO

CONVOCATORIA

Que el Ministerio de Educación y Deporte de la República de Cuba, en el marco de su política educativa y de promoción de la cultura, tiene como prioridad el fortalecimiento de la formación profesional técnica y tecnológica en el sector de la construcción, en el marco de la política educativa y de promoción de la cultura, para garantizar la calidad de la formación profesional técnica y tecnológica en el sector de la construcción.

CONSIDERANDO

Que el fortalecimiento de la formación profesional técnica y tecnológica en el sector de la construcción, es una prioridad del Ministerio de Educación y Deporte de la República de Cuba, en el marco de la política educativa y de promoción de la cultura, para garantizar la calidad de la formación profesional técnica y tecnológica en el sector de la construcción.

CONSIDERANDO

Que el fortalecimiento de la formación profesional técnica y tecnológica en el sector de la construcción, es una prioridad del Ministerio de Educación y Deporte de la República de Cuba, en el marco de la política educativa y de promoción de la cultura, para garantizar la calidad de la formación profesional técnica y tecnológica en el sector de la construcción.

CONVOCANDO

Que el Ministerio de Educación y Deporte de la República de Cuba, en el marco de su política educativa y de promoción de la cultura, tiene como prioridad el fortalecimiento de la formación profesional técnica y tecnológica en el sector de la construcción, en el marco de la política educativa y de promoción de la cultura, para garantizar la calidad de la formación profesional técnica y tecnológica en el sector de la construcción.

CONVOCANDO

Que el Ministerio de Educación y Deporte de la República de Cuba, en el marco de su política educativa y de promoción de la cultura, tiene como prioridad el fortalecimiento de la formación profesional técnica y tecnológica en el sector de la construcción, en el marco de la política educativa y de promoción de la cultura, para garantizar la calidad de la formación profesional técnica y tecnológica en el sector de la construcción.

El presente Acuerdo Ministerial se publica en el Boletín Oficial del Poder Judicial de la Federación, el día 27 de agosto de 2013, para que los interesados se enteren de su contenido y comparezcan a la convocatoria en el lugar y fecha que se indica.

13 AG-1311

*[Signature]*





Handwritten signature or initials, possibly 'K', in the center of the document.

Printed text in the upper right quadrant, including the date 'MAY 1971'.

First block of printed text in the main body of the document.

Second block of printed text in the main body of the document.

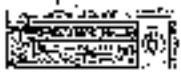
Third block of printed text in the main body of the document.

Fourth block of printed text in the main body of the document.

Fifth block of printed text in the main body of the document.

Sixth block of printed text in the main body of the document.

Seventh block of printed text in the main body of the document.

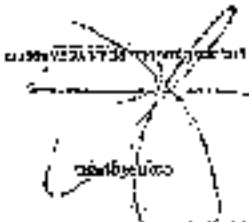




Handwritten signature and illegible text at the top center of the document.

Horizontal line of text, possibly a title or header, located below the signature.

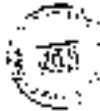
Text block located in the upper middle section of the document.



Main body of text, appearing to be a list or a series of numbered points, located in the lower middle section.

Text block at the bottom of the main content area, possibly a conclusion or a note.





RECEIVED  
NATIONAL BUREAU OF HEALTH SERVICES

*[Handwritten signature]*

1. The following information is being furnished to you for your information and use. It is the property of the National Bureau of Health Services and should be kept confidential.

The following information is being furnished to you for your information and use. It is the property of the National Bureau of Health Services and should be kept confidential.

The following information is being furnished to you for your information and use. It is the property of the National Bureau of Health Services and should be kept confidential.

The following information is being furnished to you for your information and use. It is the property of the National Bureau of Health Services and should be kept confidential.

The following information is being furnished to you for your information and use. It is the property of the National Bureau of Health Services and should be kept confidential.

The following information is being furnished to you for your information and use. It is the property of the National Bureau of Health Services and should be kept confidential.

1. The following information is being furnished to you for your information and use. It is the property of the National Bureau of Health Services and should be kept confidential.

328-2093





Asamblea

Resolución de la Asamblea Constituyente de la República de Cuba, emitida el 15 de mayo de 1960, en la que se declara la Ley de Reforma Agraria y se establece el sistema de reparto de la tierra.

Artículo 1

REFORMA AGRARIA

ARTÍCULO 1. INVESTIRSE a la agricultura cubana el 100 por ciento de las tierras que se encuentran en el territorio nacional, con excepción de las que corresponden a las autoridades extranjeras, a las misiones diplomáticas y a las legaciones.

ARTÍCULO 2. DISTRIBUIRSE, en forma gratuita, a los campesinos que no poseen tierras, o que poseen tierras insuficientes para su subsistencia, las tierras que corresponden a las autoridades extranjeras, a las misiones diplomáticas y a las legaciones.

ARTÍCULO 3. ASIGNARSE a los campesinos que poseen tierras suficientes para su subsistencia, las tierras que corresponden a las autoridades extranjeras, a las misiones diplomáticas y a las legaciones.

CONCLUSIÓN

DECLARARSE que la presente resolución es de cumplimiento obligatorio para todos los organismos del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

DECLARARSE que la presente resolución es de cumplimiento obligatorio para todos los organismos del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

Resolución de la Asamblea Constituyente de la República de Cuba, emitida el 15 de mayo de 1960, en la que se declara la Ley de Reforma Agraria y se establece el sistema de reparto de la tierra.

17 de mayo de 1960  
Firma: [Firma manuscrita]  
Asamblea Constituyente  
República de Cuba





SECRET

Qualification and Security of Agents, Officers, Technicians and  
Persons for Admission, for Assignment in such office as  
involves confidence and safety to the Republic.

ARTICLE III

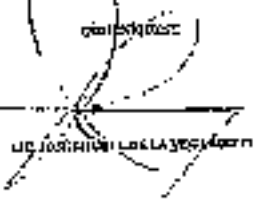
OF THE CONGRESS

ARTICLE 6. UNIFORMS. EDUCATION. The Senate and House of  
Representatives shall have the right to conduct their business  
in such place as they may choose. They shall assemble in the  
Senate Chamber of the National Capitol, and the House of  
Representatives shall assemble in the Chamber of the House of  
Representatives.

ARTICLE 7. CASUALTY. The Senate shall have the right to  
conduct its business in such place as it may choose.

ARTICLE 8. REPRESENTATION. The Senate shall consist of  
Senators for the several States.

ARTICLE 9. OFFICERS. The Senate shall have the right to  
choose its officers and to determine the rules of its procedure.



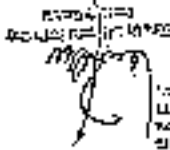
*Handwritten signature*  
[Illegible name]  
[Illegible title]

Department of Justice, United States Government

SECRET

*Handwritten signature*  
[Illegible name]  
[Illegible title]





RECEIVED  
 NATIONAL ARCHIVES  
 COLLEGE PARK, MARYLAND  
 APR 22 1963

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1962

RECEIVED  
 NATIONAL ARCHIVES  
 COLLEGE PARK, MARYLAND  
 APR 22 1963

RECEIVED

RECEIVED  
 NATIONAL ARCHIVES  
 COLLEGE PARK, MARYLAND  
 APR 22 1963

RECEIVED

RECEIVED  
 NATIONAL ARCHIVES  
 COLLEGE PARK, MARYLAND  
 APR 22 1963

RECEIVED

RECEIVED  
 NATIONAL ARCHIVES  
 COLLEGE PARK, MARYLAND  
 APR 22 1963

RECEIVED

RECEIVED  
 NATIONAL ARCHIVES  
 COLLEGE PARK, MARYLAND  
 APR 22 1963

RECEIVED

RECEIVED  
 NATIONAL ARCHIVES  
 COLLEGE PARK, MARYLAND  
 APR 22 1963





THE STATE OF TEXAS

County of \_\_\_\_\_

Know all men by these presents, that \_\_\_\_\_ of the County of \_\_\_\_\_ State of Texas, for and in consideration of the sum of \_\_\_\_\_ Dollars, to \_\_\_\_\_ in hand paid by \_\_\_\_\_ the receipt of which is hereby acknowledged, have granted, sold and conveyed, and by these presents do grant, sell and convey unto the said \_\_\_\_\_ of the County of \_\_\_\_\_ State of Texas, all that certain \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

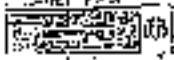
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





Handwritten signature or initials

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR  
BUREAU OF LAND MANAGEMENT  
WASHINGTON, D. C. 20250

STATEMENT OF WORK

STATEMENT OF WORK

STATEMENT OF WORK

The following statement of work is hereby agreed to by the parties hereto...

The work to be performed under this contract shall consist of...

The contract shall be performed in accordance with the following schedule...

Item	Quantity	Unit Price	Total Price
1.000	1.000	1.000	1.000
2.000	2.000	2.000	4.000
3.000	3.000	3.000	9.000
4.000	4.000	4.000	16.000
5.000	5.000	5.000	25.000
6.000	6.000	6.000	36.000
7.000	7.000	7.000	49.000
8.000	8.000	8.000	64.000
9.000	9.000	9.000	81.000
10.000	10.000	10.000	100.000
11.000	11.000	11.000	121.000
12.000	12.000	12.000	144.000
13.000	13.000	13.000	169.000
14.000	14.000	14.000	196.000
15.000	15.000	15.000	225.000
16.000	16.000	16.000	256.000
17.000	17.000	17.000	289.000
18.000	18.000	18.000	324.000
19.000	19.000	19.000	361.000
20.000	20.000	20.000	400.000
21.000	21.000	21.000	441.000
22.000	22.000	22.000	484.000
23.000	23.000	23.000	529.000
24.000	24.000	24.000	576.000
25.000	25.000	25.000	625.000
26.000	26.000	26.000	676.000
27.000	27.000	27.000	729.000
28.000	28.000	28.000	784.000
29.000	29.000	29.000	841.000
30.000	30.000	30.000	900.000
31.000	31.000	31.000	961.000
32.000	32.000	32.000	1024.000
33.000	33.000	33.000	1089.000
34.000	34.000	34.000	1156.000
35.000	35.000	35.000	1225.000
36.000	36.000	36.000	1296.000
37.000	37.000	37.000	1369.000
38.000	38.000	38.000	1444.000
39.000	39.000	39.000	1521.000
40.000	40.000	40.000	1600.000
41.000	41.000	41.000	1681.000
42.000	42.000	42.000	1764.000
43.000	43.000	43.000	1849.000
44.000	44.000	44.000	1936.000
45.000	45.000	45.000	2025.000
46.000	46.000	46.000	2116.000
47.000	47.000	47.000	2209.000
48.000	48.000	48.000	2304.000
49.000	49.000	49.000	2401.000
50.000	50.000	50.000	2500.000
51.000	51.000	51.000	2601.000
52.000	52.000	52.000	2704.000
53.000	53.000	53.000	2809.000
54.000	54.000	54.000	2916.000
55.000	55.000	55.000	3025.000
56.000	56.000	56.000	3136.000
57.000	57.000	57.000	3249.000
58.000	58.000	58.000	3364.000
59.000	59.000	59.000	3481.000
60.000	60.000	60.000	3600.000
61.000	61.000	61.000	3721.000
62.000	62.000	62.000	3844.000
63.000	63.000	63.000	3969.000
64.000	64.000	64.000	4096.000
65.000	65.000	65.000	4225.000
66.000	66.000	66.000	4356.000
67.000	67.000	67.000	4489.000
68.000	68.000	68.000	4624.000
69.000	69.000	69.000	4761.000
70.000	70.000	70.000	4900.000
71.000	71.000	71.000	5041.000
72.000	72.000	72.000	5184.000
73.000	73.000	73.000	5329.000
74.000	74.000	74.000	5476.000
75.000	75.000	75.000	5625.000
76.000	76.000	76.000	5776.000
77.000	77.000	77.000	5929.000
78.000	78.000	78.000	6084.000
79.000	79.000	79.000	6241.000
80.000	80.000	80.000	6400.000
81.000	81.000	81.000	6561.000
82.000	82.000	82.000	6724.000
83.000	83.000	83.000	6889.000
84.000	84.000	84.000	7056.000
85.000	85.000	85.000	7225.000
86.000	86.000	86.000	7396.000
87.000	87.000	87.000	7569.000
88.000	88.000	88.000	7744.000
89.000	89.000	89.000	7921.000
90.000	90.000	90.000	8100.000
91.000	91.000	91.000	8281.000
92.000	92.000	92.000	8464.000
93.000	93.000	93.000	8649.000
94.000	94.000	94.000	8836.000
95.000	95.000	95.000	9025.000
96.000	96.000	96.000	9216.000
97.000	97.000	97.000	9409.000
98.000	98.000	98.000	9604.000
99.000	99.000	99.000	9801.000
100.000	100.000	100.000	10000.000

TOTAL PRICE: \$10,000.00

The undersigned hereby certifies that the foregoing is a true and correct copy of the original contract...





Handwritten signature and illegible text in the top section.

Printed text in the top section, including a date and other details.



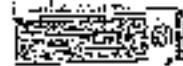
Large handwritten signature and illegible text in the middle section.

Printed text in the middle section, including a date and other details.

Printed text in the middle section, including a date and other details.

Printed text in the middle section, including a date and other details.

Printed text in the middle section, including a date and other details.





Handwritten signature and name

NR 25 22  
Handwritten text

Handwritten text

Handwritten text

DECLARATION

Handwritten text

COMPLIANCE

Handwritten text

CONCLUSION

Handwritten text

REMARKS

Handwritten text

DATE

Handwritten date

NR 25 22





**TITULO I**

Decreto 11,200 Modifica el Reglamento de la Ley General de Salud de la Nación y el Reglamento de la Ley General de Sanidad de la Nación y el Reglamento de la Ley General de Sanidad de la Nación y el Reglamento de la Ley General de Sanidad de la Nación.

**CAPITULO I**

**DEFINICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** **INTEGRACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.** El presente Decreto modifica el Reglamento de la Ley General de Sanidad de la Nación y el Reglamento de la Ley General de Sanidad de la Nación y el Reglamento de la Ley General de Sanidad de la Nación.

**ARTICULO 2.** **OBJETIVO GENERAL.** El presente Decreto tiene por objeto garantizar la salud pública y promover el bienestar de la población de la Nación.

**ARTICULO 3.** **ALISTAMIENTO DE PERSONAL.** El presente Decreto tiene por objeto garantizar el alistamiento de personal de la salud pública.

**ARTICULO 4.** **ALISTAMIENTO DE PERSONAL.** El presente Decreto tiene por objeto garantizar el alistamiento de personal de la salud pública.

**ARTICULO 5.** **ALISTAMIENTO DE PERSONAL.** El presente Decreto tiene por objeto garantizar el alistamiento de personal de la salud pública.

**CAPITULO II**

**PERSONAL Y ASESORIA TECNICA**

**ARTICULO 6.** **ALISTAMIENTO DE PERSONAL.** El presente Decreto tiene por objeto garantizar el alistamiento de personal de la salud pública.

**ARTICULO 7.** **ALISTAMIENTO DE PERSONAL.** El presente Decreto tiene por objeto garantizar el alistamiento de personal de la salud pública.

**ARTICULO 8.** **ALISTAMIENTO DE PERSONAL.** El presente Decreto tiene por objeto garantizar el alistamiento de personal de la salud pública.

**CAPITULO III**

**PROVISIONES FINALES**

El presente Decreto tiene por objeto garantizar el alistamiento de personal de la salud pública.

El presente Decreto tiene por objeto garantizar el alistamiento de personal de la salud pública.

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Salud  
Buenos Aires, Argentina

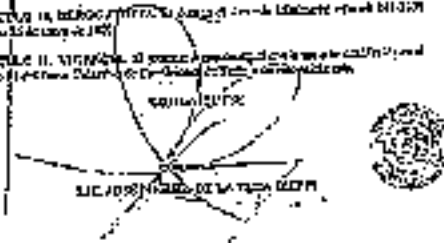


ARTICULO 10. UNIDADES GUBERNAMENTALES de salud a la Unidad de Salud con el  
Ministerio de Salud de Uruguay. Estas unidades estaran bajo la supervision tecnica  
y administrativa del Estado, financiadas por el Estado. Estas unidades de salud  
deben ser de tipo comunitario y estar a cargo de un personal de salud formado en el  
extranjero o en Uruguay.

ARTICULO 11. CARACTERES ESPECIALES. Las unidades de salud comunitarias son de  
caracter comunitario.

ARTICULO 12. FUNCIONES. Las unidades de salud comunitarias tienen las siguientes  
funciones:

ARTICULO 13. ORGANIZACION. El personal de salud comunitario sera contratado y  
trabajara en forma directa con el Estado de Uruguay.



SECRETARIA DE SALUD  
*[Signature]*  
SECRETARIA DE SALUD DE URUGUAY

SECRETARIA DE SALUD DE URUGUAY

El presente documento constituye el acta de  
firmado por los señores SECRETARIOS de  
salud de los departamentos de MONTEVIDEO, CANELAS,  
CERRO, DURAZO, MALDONADO, MERCEDES, ROSARIO,  
SAN CARLOS, SAN VICENTE, TRINIDAD y VALLE  
HERMINIO.

27 de Mayo  
*[Signature]*  
SECRETARIA DE SALUD DE URUGUAY







ACUERDO MINISTERIAL, NÚMERO 359-2012

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN  
CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL

CONCEPTO

Que el presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer el marco de referencia para la evaluación de los docentes de la educación primaria y secundaria de la República Dominicana, en el ámbito de la formación y desarrollo profesional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 137-11, de 2011, que establece el marco de referencia para la evaluación de los docentes de la educación primaria y secundaria de la República Dominicana, en el ámbito de la formación y desarrollo profesional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 137-11, de 2011.

CONSIDERANDO

Que el presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer el marco de referencia para la evaluación de los docentes de la educación primaria y secundaria de la República Dominicana, en el ámbito de la formación y desarrollo profesional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 137-11, de 2011, que establece el marco de referencia para la evaluación de los docentes de la educación primaria y secundaria de la República Dominicana, en el ámbito de la formación y desarrollo profesional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 137-11, de 2011.

CONSIDERANDO

Que el presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer el marco de referencia para la evaluación de los docentes de la educación primaria y secundaria de la República Dominicana, en el ámbito de la formación y desarrollo profesional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 137-11, de 2011, que establece el marco de referencia para la evaluación de los docentes de la educación primaria y secundaria de la República Dominicana, en el ámbito de la formación y desarrollo profesional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 137-11, de 2011.

CONSIDERANDO

Que el presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer el marco de referencia para la evaluación de los docentes de la educación primaria y secundaria de la República Dominicana, en el ámbito de la formación y desarrollo profesional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 137-11, de 2011, que establece el marco de referencia para la evaluación de los docentes de la educación primaria y secundaria de la República Dominicana, en el ámbito de la formación y desarrollo profesional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 137-11, de 2011.

CONSIDERANDO

Que el presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer el marco de referencia para la evaluación de los docentes de la educación primaria y secundaria de la República Dominicana, en el ámbito de la formación y desarrollo profesional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 137-11, de 2011, que establece el marco de referencia para la evaluación de los docentes de la educación primaria y secundaria de la República Dominicana, en el ámbito de la formación y desarrollo profesional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 137-11, de 2011.

En fe de lo cual, se firma el presente acuerdo ministerial en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del 2012.

Yo, el Sr. [Nombre], Ministro de Educación, por medio de mi representante legal, Sr. [Nombre], en virtud de los poderes que para tal efecto me ha conferido el artículo 10 de la Ley 137-11, de 2011, firmo el presente acuerdo ministerial.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN  
CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL

[Firma manuscrita]



EN FE DE LO CUAL, se firma el presente acuerdo ministerial en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del 2012.



MINISTERIO

Decreto No. 10000 del 12 de mayo de 1964, por el cual se declara la vigencia de la Ley No. 10000 del 12 de mayo de 1964, que modifica el artículo 100 de la Ley No. 10000 del 12 de mayo de 1964, que modifica el artículo 100 de la Ley No. 10000 del 12 de mayo de 1964.

CONTENIDO

DECRETOS LEGISLATIVOS

ARTICULO 1. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS. Los ciudadanos gozan de los derechos de igualdad de oportunidades, de igualdad de trato y de igualdad de acceso a los servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley No. 10000 del 12 de mayo de 1964.

ARTICULO 2. MINISTERIO GENERAL. El Ministerio General es el órgano rector de la administración pública y tiene a su cargo la ejecución de las políticas públicas.

ARTICULO 3. MINISTERIO DE INTERIORES. El Ministerio de Interiores es el órgano rector de la administración pública y tiene a su cargo la ejecución de las políticas públicas.

ARTICULO 4. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. El Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano rector de la administración pública y tiene a su cargo la ejecución de las políticas públicas.

ARTICULO 5. MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA. El Ministerio de Educación y Cultura es el órgano rector de la administración pública y tiene a su cargo la ejecución de las políticas públicas.

DECRETOS

DECLARACION DE VIGENCIA DE LA LEY

ARTICULO 6. DECLARACION DE VIGENCIA DE LA LEY. Se declara la vigencia de la Ley No. 10000 del 12 de mayo de 1964, que modifica el artículo 100 de la Ley No. 10000 del 12 de mayo de 1964, que modifica el artículo 100 de la Ley No. 10000 del 12 de mayo de 1964.

ARTICULO 7. MINISTERIO GENERAL. El Ministerio General es el órgano rector de la administración pública y tiene a su cargo la ejecución de las políticas públicas.

ARTICULO 8. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. El Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano rector de la administración pública y tiene a su cargo la ejecución de las políticas públicas.

El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
MIGUEL ANTONIO ESTRELLA  
EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
JOSE ANTONIO GONZALEZ

BOGOTA, 12 de mayo de 1964

*[Handwritten Signature]*



Ministerio del Interior  
Bogotá, D.C.



Handwritten signature or initials in the top section.

Printed text in the top section, possibly a header or title.



Text centered below the horizontal line in the top section.



Handwritten signature or initials in the middle section.

Printed text in the middle section, possibly a body of text or a list.

Text centered at the bottom of the middle section.



ACUERDO NÚMERO 039-2009

GUATEMALA, 11 DE JULIO

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Organización de Trabajo, emitió el Reglamento de Trabajo y Minas y el Reglamento de Inspección, así como el Reglamento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2008, del 19 de mayo 1982, el cual se basa en el Reglamento que aplica para los trabajadores del sector.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo Colegiación número 914-2009 (483) de Guatemala de 1982, emitido en el marco del presente Acuerdo, 1150 el Decreto de Trabajo y Minas y el Reglamento de Trabajo y Minas como la Ley del Trabajo y Previsión Social número 29-2008, por lo que se procede a emitir el Acuerdo de Igual que regule la relación de trabajo de los trabajadores a que se refiere el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo Colegiación número 914-2009 (483) de Guatemala de 1982, emitido en el marco del presente Acuerdo, 1150 el Decreto de Trabajo y Minas y el Reglamento de Trabajo y Minas como la Ley del Trabajo y Previsión Social número 29-2008, por lo que se procede a emitir el Acuerdo de Igual que regule la relación de trabajo de los trabajadores a que se refiere el presente Acuerdo.

PORTANTE:

Es el Acuerdo de Igual que se emite en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución Política de la República y de los artículos 22 y 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACION. Se crea el Comité de Igual en el ámbito de la Empresa de Energía y Minas de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Organización de Trabajo y Minas y el Reglamento de Trabajo y Minas, el cual se basa en el Reglamento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2008, por lo que se procede a emitir el Acuerdo de Igual que regule la relación de trabajo de los trabajadores a que se refiere el presente Acuerdo.

GOBIERNO DE JUSTO SOLAM

ARTICULO 3. **CONTENIDO GENERAL.** La presente ley tiene como objeto definir las normas y procedimientos que regulen la liberación definitiva del suelo que se usa por medio de este Acuerdo.

ARTICULO 4. **AUTORIDADES RESPONSABLES.** Corresponde a las autoridades de esta República, a la Policía de la Unión de Naciones Americanas y al Comandante de la Defensa Administrativa Nacional.

ARTICULO 5. **AMBITO DE APLICACIONES.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todas las explotaciones que existan en el territorio de Bogotá y sus alrededores, con excepción de las explotaciones que se encuentren en las zonas de "Paisaje por Creación" y de "Reserva".

ARTICULO 6. **SIN EFECTOS DEL DONO.** En la expedición del presente Acuerdo no se suspende el ejercicio de las acciones de saneamiento de las explotaciones que se encuentren en las zonas de "Paisaje por Creación" y de "Reserva".

**CAPITULO II**

**ASOCIACION Y ADMINISTRACION DEL DONO**

ARTICULO 7. **ASOCIACION DEL DONO.** De acuerdo al "Banco de Alimentos", a los miembros del Ministerio de Fomento y Minas, que actúan con cargo a los recursos del Estado, por la entidad central de Transacciones Químicas Biotécnicas (C. Q. B. T.), se establece la siguiente norma:

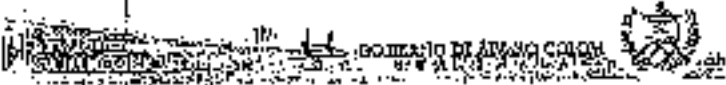
ARTICULO 8. **NORMAS GENERALES.** Para el caso particular de Bases sustentadas, se establecen las siguientes normas:

- 1) El Bono Alimento, se paga en cinco cuotas anuales, debidamente prorrateadas, a partir de la liberación definitiva de la explotación y hasta el momento de la entrega definitiva, cuando se encuentre en el territorio de la explotación, el pago se hace en forma proporcional al tiempo que se encuentra en el territorio.
- 2) El "Banco de Alimentos" en calidad de preste y de pago por el espacio construido de él se libera en el momento de la liberación definitiva (Bases 1-Q, Agricultura, Minería, Hidrocarburos y Pesca) por el propietario de la explotación, sus herederos, sucesores y representantes legales de la explotación.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 9. **MODIFICACIONES.** Toda modificación al presente Acuerdo deberá ser aprobada por el Consejo Municipal y por el Consejo de la Ciudad de Bogotá, del Departamento del Distrito Capital y del D. C. de la Nación en el Sector Civil.



ARTÍCULO 3. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Decreto se resolverán en forma sujeta a lo dispuesto por la Dirección Técnica del Tránsito del Ministerio de Justicia, Policía, la Oficina Técnica de Servicio Civil y el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORIAS. Se trata a los Unidades de Administración Financiera del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que cubran las obligaciones con el Fisco, por concepto de impuestos, contribuciones y derechos correspondientes con la Dirección Técnica del Tránsito del Ministerio de Justicia, Policía, para hacer efectivo el pago de los impuestos de tránsito, para las obligaciones que corresponden en este rubro, en el caso de ser en forma anticipada, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1000 de 2015.

ARTÍCULO 11. EMPLEADOS. Los empleados contratados a término de los artículos de este Decreto, en el área de la Inspección y Control de Tránsito, en el caso de ser en forma anticipada, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1000 de 2015.

ARTÍCULO 12. MERCATORIA. Se otorga el contrato mercantil número 80-17-2017 al señor [Nombre] de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Decreto regirá desde su publicación en el Diario Oficial de la Presidencia de la República.

Concedido,

*[Firma]*  
[Sello circular]  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE JUSTICIA, POLICÍA  
Y SERVICIO CIVIL

*[Firma]*  
[Sello circular]  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

GOBIERNO DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023  
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 64, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 249-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrita entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzún y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral remunerativo de la Resolución Número 249-2022, el cual queda así VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 20 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 07 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificará la Resolución número 1058-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarita Tucha Alarcón, en su calidad de Secretaria de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en uso auido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.



ACUERDO

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se crea el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 5, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

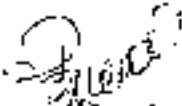
"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 (AMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de (Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00)), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE.

  
LIC. GILBERTO PIMENTEL MATA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



  
LIC. RIPA MARÍA EJESO CASTAÑEDA  
SECRETARÍA GENERAL



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023  
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023

## EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 [BONO VACACIONAL], del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM- homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (01), cero veintidós (02), y cero treinta y uno (31) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuna

## CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

## CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzún y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

## CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tzucien Sibat, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

## CONSIDERANDO

Que, para la homologación de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

## POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo

## ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 de: Acuerdo Ministerial 131-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:



"ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez se afije el tenor de los establecido en el artículo 6 de Acuerdo Ministerial número 331-2013. En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), "Bono Vacacional", incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboren con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00)."

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo regirá conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE.



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR  
SECRETARIA GENERAL

LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023  
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM - homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Ranglos Presupuestarios cero once (01), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintitru.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Pottán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarita Tzucan Sibat, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contempladas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 14-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1 REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:





**ARTÍCULO 1. INCREMENTO.** Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año si tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013. En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 7,200.00)."

**ARTÍCULO 2. REFORMAR** el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

**"ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO:** Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q 4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q 3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a las renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q 7,200.00)."

**ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.** Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestales y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que correspondan ante la Oficina Nacional de Servicio Civil; para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

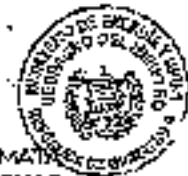
**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial se registró conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

LICDA. RITA MARÍA BUESCO CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL



LIC. ALBERTO RIMENTE, MARTÍ  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior  
08 AGO 2024  
RECIBIDO  
Hoy: 10/21 Firma: [Signature]

OFI-DGM-679-2024  
Guatemala, 08 de agosto de 2024

**Licenciado**  
**Héctor Galileo Leiva Guzmán**  
**Jefe Unidad Administrativa Financiera**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto  
08 AGO 2024  
RECIBIDO  
Hoy: 10/27 Firma: M<sup>3</sup>

Respetable Licenciado Leiva:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Hago referencia a lo solicitado por la Unidad de Administración Financiera, a través de correo electrónico, relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

[Signature]  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA  
DESAPACHO DEL DIRECTOR  
GUATEMALA, C.A.

**Ing. Julio Roberto Luna Aroche**  
**DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA**

C.c. Archivo



# Ministerio de Energía y Minas

52

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

06 AGO 2024

RECIBIDO

4.09

DGH-OFI-895-2024

Guatemala, 05 de agosto de 2024

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe de la Unidad de Administración Financiera

Ministerio de Energía y Minas

Su Despacho

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

06 AGO 2024

RECIBIDO

11.02 Minam

Estimado Licenciado Leiva:

En respuesta al oficio OFI-UDAF-PPTO-008-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, en donde se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 17 Ter. En cuanto a sus incisos **d)** Programaciones de arrendamientos de edificios y **g)** Informe de avances físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable. En este sentido se indica lo siguiente:

Sobre el inciso d) se adjunta información correspondiente al mes de julio de 2024.

Sobre el inciso g) la Dirección General no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,

Ing. Didier de León

DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**  
**DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS**

**Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"**  
**Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales**

**Periodo: JULIO 2024**

<b>Nombre de la Empresa</b>	<b>Nombre del Servicio</b>	<b>Renglón Presupuestario</b>	<b>Documento de respaldo</b>	<b>Valor mensual</b>	<b>Valor Total</b>
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	CONTRATO 05-2024	Q1,792.00	Q21,504.00
ANGELA CLEOTILDE ORANTES QUEMÉ	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 06-2024	Q4,000.00	Q48,000.00
ESTHER HAYDEE JUAREZ REYES	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 027-2024.	Q3,372.00	Q40,464.00
<b>TOTAL</b>				<b>Q9,164.00</b>	<b>Q109,968.00</b>



# Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

05 AGO 2024

RECIBIDO  
Hora: 9:10 Firma: M. Maldonado

54  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

05 AGO 2024

RECIBIDO  
Hora: 7:43 Firma: [Signature]

## OFI-UCI-127-2024

Guatemala, 02 de agosto de 2024

Licenciado

**Héctor Galileo Leiva Guzmán**

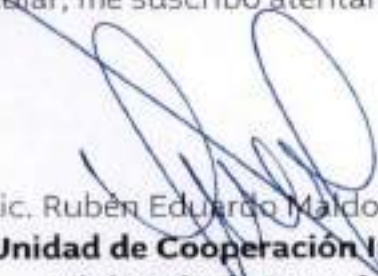
Jefe de la Unidad de Administración Financiera

Presente.

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de julio de 2024, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente

  
Lic. Rubén Eduardo Maldonado Estrada  
**Unidad de Cooperación Internacional**  
**Ministerio de Energía y Minas**



OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)